

RR-SSF-2019-623 Fecha: 20/09/2019 17:26:39

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Andrés Icasuriaga de 9 de setiembre de 2019.

**RESULTANDO:** Que en la solicitud a que hace referencia el VISTO, el Sr. Icasuriaga solicita tener conocimiento acerca de: *“los resultados de las evaluaciones de sanciones al Brou en las resoluciones en que se constató incumplimiento en la gestión de reclamos, saber en qué formato se registran (expedientes, órdenes, si bajo el número del expediente original o la resolución) asimismo como saber sobre la escala de sanciones que se tenga previstas ante por ejemplo primer incumplimiento, segundo etc.”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que corresponde aplicar la Ley N° 18.381 que regula el derecho de acceso a la información pública y tramitar la solicitud conforme al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay y el Reglamento de procedimiento administrativo para acceder a la información pública.
- II) Que la solicitud recibida cumple las formalidades para acceder a la información pública previstas en los literales A) y B) del artículo 13 de la citada Ley N° 18.381.
- III) Que la información solicitada está disponible en el sitio web del Banco Central del Uruguay.
- IV) Que la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de acceso a la información pública en el ámbito de esa Superintendencia.

**ATENTO:** A lo dispuesto en los artículos 2 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 y D/46/2016 de 24 de febrero de 2016, a los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y demás antecedentes obrantes en el expediente administrativo No. 2019-50-1-02255 al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay y el Reglamento de procedimiento administrativo para acceder a la información pública aprobada por RD 26-2019 de 6 de febrero de 2019

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS**  
**EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS DEL DIRECTORIO**  
**RESUELVE**

1. Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Andrés Icasuriaga con fecha 9 de setiembre de 2019, informándole que:

**RR-SSF-2019-623 Fecha: 20/09/2019 17:26:39**

a) Las Resoluciones de la Superintendencia de Servicios Financieros referidas a sanciones por incumplimientos a los plazos previstos en el artículo 327 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) por parte del Banco de la República Oriental del Uruguay y los expedientes administrativos a través de los cuales fueron tramitadas las citadas sanciones son:

- Resolución SSF N° 2018 – 826 de 28.12.18 (Expediente 2018-50-1-00725)
- Resolución SSF N° 2017 – 351 de 12.06.17 (Expediente 2016-50-1-02309)
- Resolución SSF N° 145 – 2016 de 03.03.16 (Expediente 2015-50-1-01715)
- Resolución SSF N° 601 – 2016 de 04.09.16 (Expediente 2015-50-1-01005)
- Resolución SSF N° 274 – 2015 de 22.04.15 (Expediente 2014-50-1-04936)

Las mencionadas resoluciones pueden consultarse en la página web del Banco Central del Uruguay en la siguiente ruta:  
[https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Resoluciones\\_SSF.aspx](https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Resoluciones_SSF.aspx)

Los expedientes, por tratar situaciones referidas a personas en particular tienen carácter confidencial.

- b) El artículo 686 de la RNRCSF establece que se aplicará una multa de UI 1.300 por día de atraso en dar respuesta al reclamo de un cliente con un máximo de treinta días.
- c) Si se configura reincidencia en los términos del artículo 669 de la RNRCSF la mencionada multa se incrementará en un 50% de acuerdo a lo estipulado por el artículo 670 de la RNRCSF.

2. Notificar al interesado y dar cuenta de lo actuado al Directorio

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

**Exp. 2019-50-1-02255 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion**